



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



DECRETO No.

(Enero 2015)

Por medio del cual se Expide el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la educación en el Municipio de Bello.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los Art. 67, 189 y 365 de la Constitución Política Nacional, Las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 0907 de 1996, Ley 1551 de 2012, Ley 136 de 1994 y la Directiva Ministerial No.14 del 2005,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2825 del 9 de diciembre de 2002, el Municipio de Bello, asumió la competencia para Dirigir y Administrar el Servicio Público Educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que la Constitución Política en su artículo 189, numerales 21 y 22, la Ley 115 en el artículo 168, asignan al Estado a través del Presidente de la República la Inspección y Vigilancia de la Educación.

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 170 determina "Las funciones de Inspección, Vigilancia, Control y Asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del orden Nacional sobre las de nivel departamental y estas sobre las del orden Municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas".

La Ley 115 de 1994 en el artículo 171 determina que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia en los Establecimientos Educativos a través de la respectiva Secretaria de Educación. El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de Supervisión o Inspección en los establecimientos educativos de tal manera que sea realizada de forma coordinada con la periodicidad adecuada.

La Ley 715 de 2001 en el artículo 6°. Numeral 6.2.7, establece que es competencia de las entidades territoriales "Ejercer la Inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República".



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



El Decreto Nacional 0907 de 1996, en el artículo 3º, reza. “Objeto. La Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo estará orientada a velar el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral”.

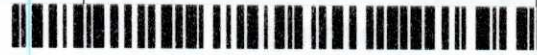
La Administración Municipal y la Secretaria de Educación y Cultura, son las responsables de establecer en su estructura la administración del Área de Inspección y Vigilancia Educativa, como apoyo al Control de la Gestión de los Establecimientos Educativos con fines de inspección y vigilancia de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y no formal; acorde con las normas legales, reglamentarias, políticas y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y Reglamento Territorial del ente territorial certificado.

La Directiva Ministerial No.14 del 2005 determina que la inspección y vigilancia de la educación se ejerce para verificar la prestación del servicio educativo y que esta se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario y que su ejecución se hace mediante la evaluación de la totalidad o de parte de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que estos deben cumplir. El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar, igualmente, en los eventos en los que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia.

La Directiva Ministerial No.14 del 2005 con respecto a la organización de la Inspección y Vigilancia, establece que esta función es permanente y se organizará de manera autónoma por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo.

El Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia debe contener los siguientes aspectos:

- Principios y criterios en el proceso de control de vigilancia.
- La Organización de la inspección y vigilancia en su jurisdicción



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



- Perfiles y calidades de los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Ministerial No.14 del 2005.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal,

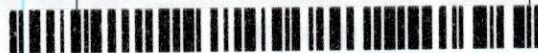
DECRETA:

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1. Expedir el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, en los establecimientos de educación formal, y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, públicos y privados del Municipio de Bello, atendiendo la prevalencia constitucional, la Ley y las demás normas Reglamentarias expedidas para tal efecto.

ARTICULO 2. Objeto: "La Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, y en general a propender por cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

ARTICULO 3º. Ejercicio. La función de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo se ejercerá en las instituciones Educativas y Centros Educativos de carácter formal, no formal e informal, de naturaleza oficial y no oficial, con las modalidades de atención educativa especiales, fundamentada en la Constitución Política Nacional, la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto 0907 de 1996, la Directiva Ministerial N.14 de 2005, propenden por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral y demás normas expedidas para tal fin.



2015012308215412322329

DECRETOS

Enero 23, 2015 8:21

Radicado 201504000029



ARTÍCULO 4. **Ámbito y Campos de Acción:** La Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, se ejercerá en el Municipio de Bello, mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos Oficiales y privados de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, igualmente serán objeto de inspección y vigilancia las asociaciones de padres de familia, dentro de los límites establecidos por las normas. El resultado de este proceso de evaluación dará lugar a la definición de recomendaciones pertinentes con acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar, igualmente en los eventos en que se presumen responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

ARTICULO 5. **Alcance:** El ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, del Servicio Público Educativo, inicia con la organización de las actividades de control a los establecimientos educativos, la elaboración del reglamento territorial, el plan operativo anual de inspección y vigilancia con su correspondiente cronograma de visitas, su ejecución, la elaboración de los informes, actas resultantes y apoyo operativo a los establecimientos educativos. Culmina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro del informe y el envío de éste a las partes interesadas.

ARTICULO 6. **Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la educación con énfasis en control, tienen su base legal en el presente Reglamento Territorial, responderá a lo dispuesto en el artículo 5°. Del Decreto 0907 de 1996, en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal y se articula con el Proyecto de Modernización implementado en la Secretaria de Educación y Cultura. El Plan debe contener:

- Objeto o áreas temáticas
- Principios
- Estrategias
- Metas e Indicadores de cumplimiento y/o Resultado
- Financiación
- Cronograma de visitas el cual debe de contener: Alcance de la visita, actividades a realizar, Responsables de la ejecución (Equipo Interdisciplinario), fecha de realización de la visita, observaciones y seguimiento a través de metas e indicadores.



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



ISO 9001

Icontec

CER-143688



CAPITULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EDUCACION CON FINES DE CONTROL.

ARTICULO 7. Principios. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, estará sujeto a los siguientes principios:

- Eficiencia y Economía: En todo proceso de Inspección, Vigilancia, seguimiento y control, debe primar la optimización del talento humano, la racionalización de los recursos financieros, técnicos y logísticos necesarios, teniendo en cuenta que la relación costo- beneficio sea productiva para el mejoramiento del servicio educativo.
- Celeridad: Realizar con prontitud las visitas de Inspección y Vigilancia dando cumplimiento al Plan Operativo Anual establecido.
- Objetividad: Sus acciones deben fundamentarse en hechos comprobables y reales.
- Participación: En el proceso se deben comprometer las autoridades competentes, comunidad en general. Debe actuar promoviendo acuerdos de grupo, buscando que los actores del sistema educativo, sean interlocutores válidos en el análisis de los casos.
- Integral: El proceso de Inspección y Vigilancia debe ser abordado en su totalidad.
- Imparcialidad: Las autoridades competentes para ejercer la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- Debido Proceso: La Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control se ejercerá conforme a las Leyes, normatividad reglamentaria, observando los procedimientos establecidos para cada caso; teniendo en cuenta el respeto a los Derechos.

ARTÍCULO 8. Criterios: El ejercicio de Inspección y Vigilancia de la Educación, con fines de control se orientará básicamente a las siguientes situaciones:



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



- Establecimientos Educativos que incurran o muestren violación a los mandatos constitucionales, y legales que regulan la prestación del servicio educativo.
- Establecimientos Educativos que laboran sin contar con el acto administrativo que legaliza la prestación del servicio que están ofertando.
- Establecimientos Educativos que incumplan las Leyes, Decretos, Resoluciones o directrices de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio.
- Establecimientos Educativos con bajo logro en las evaluaciones que hace el ICFES o en pruebas externas.
- Establecimientos Educativos a las que se les haya practicado evaluación de inspección y vigilancia, no hayan cumplido con las recomendaciones, compromisos para brindar un servicio educativo de calidad a la comunidad.
- Asociaciones de Padres de Familia, sobre las cuales se presentan quejas, reclamos de la comunidad.
- Establecimientos Educativos a los cuales se les realiza visitas de control por motivo de quejas o reclamos de la comunidad.

CAPITULO III. ORGANIZACION DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN CON FINES DE CONTROL.

ARTICULO 9. La función de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación en el Municipio de Bello es competencia del Alcalde quién por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura y a través del proceso organizacional, funcional y operativo organiza el proceso de Inspección.

ARTICULO 10. La Secretaria de Educación y Cultura conformará el Equipo Interdisciplinario al que se le asignan las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control. Para su conformación atenderá las directrices del Ministerio de Educación Nacional provistas en la Directiva Ministerial No. 14 del 2005.

Parágrafo Primero: Podrá convocarse a otros profesionales de la Secretaría de Educación y Cultura que sean requeridos para esta función.

Parágrafo Segundo: El Equipo Interdisciplinario designado para la función de Inspección y Vigilancia contará con espacio físico dotado de implementos de oficina y ayudas tecnológicas que posibiliten monitorear, sistematizar, las acciones de Inspección, vigilancia y Control y articularse con los diferentes procesos de la Secretaria de Educación y Cultura, organismos de control estatal y otras entidades territoriales.



DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029

TIR



ARTICULO 11. Funciones del Equipo Interdisciplinario para la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio educativo.

- a. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo y en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.
- b. Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio público educativo de acuerdo a las directrices definidas en el artículo 2º. del Decreto Nacional 0907 de 1996, en el presente reglamento y demás normas reglamentarias vigentes.
- c. Realizar visitas de Control a los establecimientos educación formal, de formación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y respetando la programación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.
- d. Elaborar y presentar los informes que se generen con motivo de las visitas o actividades que se ejecuten en el marco del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.
- e. Presentar oportunamente los informes que sean requeridos por la Secretaría de Educación y Cultura, el Ministerio de Educación Nacional, los organismos de control y/o las autoridades competentes, sobre los resultados de la Inspección, vigilancia y control del servicio educativo en el Municipio en forma escrita y medio magnético, con las debilidades, fortalezas y anomalías encontradas, incluyendo recomendaciones, o compromisos que deban asumirse.
- f. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento formulado para verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales en materia educativa; como uno de los resultados de la Inspección y Vigilancia.
- g. Investigar las acciones administrativas que le sean asignadas por la autoridad competente y en las asignadas por la Ley.
- h. Elaborar y ejecutar anualmente el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia y Control de la Educación Pública Municipal.
- i. Formular el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.
- j. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Establecimientos Educativos como consecuencia de las visitas de control.
- k. Adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios, acorde con las disposiciones establecidas para el efecto.



DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



- I. Cuidar que se desarrolle y se dé cumplimiento al Plan Estratégico de Educación del Municipio de Bello con enfoque de derechos 2011-2021 "Ciudad Educada para la Vida y la Cultura" adoptado mediante Acuerdo 005 del 22 de febrero de 2011
- m. Las demás propias de la Inspección y vigilancia del servicio educativo que le asigne la Ley, el Reglamento Territorial o la autoridad competente, en especial las determinadas en el artículo 9 del Decreto 907 de 1996.

ARTICULO 12. Funciones del Coordinador del Proceso de Inspección y Vigilancia.

El coordinador del proceso de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control será el responsable del funcionamiento del equipo interdisciplinario designado con este fin, y cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Servir de interlocutor entre el equipo interdisciplinario y la Secretaría de Educación y Cultura.
- Formular el Reglamento Territorial y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV) y presentarlos al Secretario (a) de Educación y Cultura, para su aprobación y firma.
- Coordinar con el equipo, la ejecución del POAIV y del plan de visitas.
- Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al equipo interdisciplinario.
- Elaborar y Sustanciar los actos administrativos que contemplan sanciones para los establecimientos educativos, como consecuencia de las funciones de inspección y vigilancia educativa. Estos serán firmados por el Secretario de Educación y Cultura en cumplimiento de las funciones asignadas en el decreto municipal 549 del 12 de septiembre de 2012.
- Remitir copia de los informes de inspección, vigilancia y control a las instancias a que haya lugar, si se detectan anomalías que desbordan las competencias de Inspección y vigilancia.
- Las demás que le asigne la autoridad competente y que sean propias de la inspección y vigilancia educativa.

ARTICULO 13. Perfil de los Funcionarios del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia. Para que un servidor público pueda ejercer funciones de inspección y vigilancia requiere:

- Ser ciudadano colombiano
- Ser Licenciado en Ciencias de la Educación o profesional con experiencia, mínima de tres años, relacionada en materia educativa.



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



- Ser evaluado positivamente en el desempeño de las funciones propias de su cargo.
- Ser personas propositivas, con gran capacidad de escucha para la toma de decisiones objetivas, imparciales y justas.
- Ser personas con capacidad de trabajo en equipo, habilidad para el manejo de conflictos y respetuoso de la diferencia y los deberes y derechos constitucionales.

Además, para ejercer las funciones de inspección y vigilancia, los integrantes del equipo interdisciplinario, deben recibir la capacitación adecuada sobre el proceso y ser designados por acto administrativo firmado por la autoridad competente.

ARTICULO 14.- El equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Educación, dependerá administrativamente del Secretario de Educación y Cultura, quien será su superior inmediato

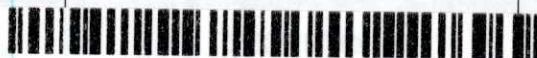
CAPITULO IV.- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 15. De los Convenios. La Secretaria de Educación y Cultura celebrara Convenios y/o alianzas administrativas con entes estatales, con la finalidad de cumplir con el proceso de Inspección y Vigilancia, Seguimiento y Control, en aquellos aspectos que requiera conceptos técnicos especializados y no cuente con el personal idóneo requerido o este sea insuficiente.

Para el establecimiento de los Convenios o alianzas interadministrativas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Reconocimiento legal e idoneidad ampliamente demostrada.
- Certificación de calidad de los servicios que ofrece.
- Experiencia en el ejercicio de las funciones de control
- Se encuentra a paz y salvo de toda situación de orden administrativo, fiscal y parafiscal.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas que regulan la contratación de prestación de servicio.

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Educación y Cultura contratará, profesionales especializados que se integren provisionalmente (actividades temporales) al equipo interdisciplinario, para cumplir procedimientos de control específicos que tengan que ver con los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y para lo cual, la Secretaría, carezca de personal idóneo.



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



CAPITULO V. EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 17. Medios: Para el cumplimiento de la función de Inspección y vigilancia de la educación con fines de control, se podrán utilizar medios tales como:

- Visitas periódicas a los establecimientos de educación formal y a los establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa
- Reuniones técnicas de trabajo con personal docente, directivo docente, administrativo, comunidad educativa o comunidad en general.
- Revisión de registros y documentos que hagan parte del PEI o sean exigidas por normas vigentes, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios, hojas de vida del establecimiento educativo, libros reglamentarios.
- Socialización de experiencias significativas, foros, talleres, seminarios, ferias, exposiciones.
- Aplicación de encuestas, cuestionarios referenciales o fichas técnicas.
- Ayudas de tecnología de punta como registro fotográfico, filmaciones y grabaciones, publicaciones periódicas, entre otras.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO. En lo pertinente se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, a todas las acciones que adelanten las autoridades competentes, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control al servicio público educativo.

ARTÍCULO 19. INSTRUMENTOS. Al practicar visitas de inspección y vigilancia con fines de control, se utilizará preferiblemente, los instrumentos sugeridos por el MEN como el básico “Evaluación de Establecimientos Educativos con fines de Inspección y Vigilancia”, también se utilizarán los propuestos por el Municipio de Bello, a través del Sistema Integrado de Gestión (SIG). Igualmente se usarán instrumentos, formatos de control y registro de los distintos componentes, objeto de intervención, que sean avalados por el equipo interdisciplinario como:

- Registro de evidencias de atención a cualquiera estamento de la comunidad.
- Formato para inscribir, controlar y evaluar los componentes del PEI.
- Formato para controlar y evaluar los proyectos pedagógicos.
- Formato adoptado para rendir el informe de las actuaciones realizadas durante la visita al Establecimiento Educativo.



2015012308215412322329
DECRETOS
Enero 23, 2015 8:21
Radicado 201504000029



- Formato para la amonestación y sanción a establecimientos educativos oficiales y privados que incumplan las normas.
- Pautas para evaluar y controlar la ampliación y sostenibilidad de cobertura teniendo en cuenta los indicadores de matrícula, deserción, rendimiento académico respectivo, seguridad alimentaria, gratuidad, infraestructura y dotación.
- Diligenciamiento de los formatos e instrumentos proporcionados por el Proyecto de Modernización de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Los que el equipo interdisciplinario diseñe según las características del hecho o componente que se investigue.

ARTÍCULO 20. USO DE RESULTADOS. El análisis y uso de los resultados es competencia del Secretario de Educación y Cultura y deben utilizarse principalmente para:

- Definir lineamientos y directrices administrativas para los establecimientos educativos oficiales y privados.
- Asesoría y asistencia técnica para los centros e instituciones educativas del Municipio.
- Establecer compromisos de mejoramiento institucional.
- Aplicar estímulos y sanciones a los centros e instituciones de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- Trasladar a otras dependencias o entes de control si se presumen faltas que desborden las competencias de inspección y vigilancia de la educación.
- Servir de referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio.
- Adelantar procesos sancionatorios a los establecimientos educativos acorde con los lineamientos del decreto 907 de 1996 y del presente reglamento.

ARTICULO 21. PRESUPUESTO. Para el cabal cumplimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia- POAIV, la Administración Municipal creará un fondo especial de cobros de licencias de funcionamiento, registro de programas y administración de algunas novedades educativas y se apropiará en el presupuesto anual del sector educativo, los recursos necesarios que permitan al Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, el total cumplimiento de las funciones del cargo de conformidad con el capítulo III del presente Decreto.



2015012308215412322329
 DECRETOS
 Enero 23, 2015 8:21
 Radicado 201504000029



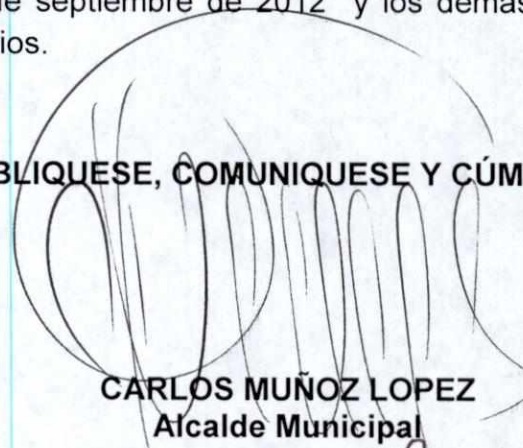
CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 22. La violación a la normatividad que regula la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano serán sancionadas según lo dispuesto en el decreto nacional 907 de 1996. Estas se aplicarán observando estrictamente el debido proceso, ordenado por la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 23. El Decreto Municipal 549 del 12 de septiembre de 2012, le asigna al Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, la función del proceso sancionatorio de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, señalada en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, decreto 907 de 1996, y demás normas que la reglamente. En ejercicio de la función asignada el (a) secretario (a) de educación, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección, Vigilancia y Control, con sujeción al procedimiento administrativo señalado en el presente acto administrativo y en lo no previsto, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único; se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el debido proceso atenderá los recursos a que haya lugar.

ARTICULO 24. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Municipales 20120551 y 20120547 del 12 de septiembre de 2012 y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
 Alcalde Municipal

VºBº Giovanni Upegui
 Secretario de Educación y Cultura de Bello
 Revisó/Dany Andrés Correa
 Proyecto/ Luz Doris Bedoya C

